

Art. 3.— El Administrador de la Corporación Dominicana de Electricidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7, modificado por el artículo 1 de la referida Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad, será el Secretario de dicho Consejo Directivo.

Art. 4.— Queda derogado el Decreto No.7872, del 12 de marzo de 1962, y cualquier otra disposición que sea contraria al presente decreto.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8936, que inviste de Plenos Poderes al Embajador Dr. Guaroa Velázquez para ratificar a nombre del Gobierno Dominicano el Convenio Internacional del Café, de 1962.

G. O. No. 8735-Bis, del 4 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO 8936

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Dr. Guaroa Velázquez, Embajador Jefe de la Misión Permanente de la República ante la ONU, queda investido de los plenos poderes necesarios para ratificar, a nombre y en representación del Gobierno Dominicano, el Convenio Internacional del Café suscrito por la República el 28 de septiembre de 1962 en Nueva York, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8937, que nombra varios Gobernadores Civiles Provinciales, Interinos, de acuerdo con el Decreto No. 8915, de diciembre 1o. de 1962.

G. O. No. 8729, del 12 de enero de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO 8937

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Quedan designados Gobernadores Provinciales mientras dure el estado de licencia en que se encuentran los titulares de esos cargos, de acuerdo con el Decreto No.8915, de fecha 1ro. de diciembre de 1962, las siguientes personas;